Santiago de Cali, 05 de abril de 2024.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez va este proceso, informándole que a órdenes del juzgado con ocasión del presente proceso por motivo de embargo, está consignado el título judicial **No. 469030003041029** por valor de **$3.274.630,** UNICO valor faltante en el proceso de la referencia. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF:	**EJECUTIVO LABORAL.**
EJECUTANTE:	**GILDARDO CADAVID ALZATE – C.C** N°2.730.044
EJECUTADO:	**COLPENSIONES**
RAD.:	**2013- 00281**

AUTO No. 851

Santiago de Cali, 05 de abril de 2024.

Visto y constado el informe secretarial que antecede, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** la entrega del **Título Judicial No. 469030003041029** por valor de **$3.274.630** a favor de la parte ejecutante, consignadas a órdenes de este despacho judicial por motivo del embargo aquí decretado, al apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. **SONNIA LUCIA HURTADO** quien se identifica con la C.C N° **38.655.997 y T.P. N°111.329** quien tiene poder expreso para recibir obrante a folios 1 del expediente.

SEGUNDO: **DAR** por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el auto No. 2132 del 15 de octubre de 2019.

CUARTO: **ARCHIVAR** el presente expediente previo las anotaciones en los respectivos registros.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HUGO GRANJA TORRES
Juez

w.m.f*//

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
En estado No. **55** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **08 DE ABRIL DE 2024**.
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 05 de abril de 2024.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez paso el presente proceso, informándole que a ID N°23 obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por desistimiento. Sírvase proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF:	**ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE:	**LUZ MARINA AMELINES ZAPATA**
DEMANDADO:	**LA MARAVILLA S.A Y OTROS**
RAD.:	**2017 – 00609**

Auto Inter. No. 852
Santiago de Cali, 05 de abril de 2024.

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se observa a ID. N°23 del expediente, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora en el cual desiste de las pretensiones de la demanda, por lo que de conformidad con el artículo 314 del C.G.P., aplicable por analogía en el presente asunto, y en razón a que dicho mandatario cuenta con la facultad para **DESISTIR** de las pretensiones incoadas en la demanda, tal y como se observa en el poder que le fue conferido por la demandante y que obra a folio 1 y 2 del expediente, se accederá a la terminación del proceso por DESISTIMIENTO sin condena en costas. Así las cosas, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **ACEPTAR** el desistimiento del presente proceso, en los términos que indica el memorial presentado por el apoderado judicial del demandante, obrante a ID. N° 23 del expediente.

SEGUNDO: **DAR** por terminado el presente proceso por **DESISTIMIENTO**.

TERCERO: **ARCHIVAR** el presente proceso previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

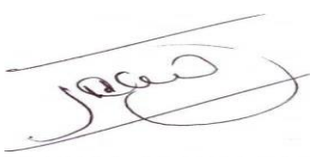

JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
En estado No. **55** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **08 DE ABRIL DE 2024.**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

//w.m.f

Santiago de Cali, 05 de abril de 2024.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez informándole que la parte ejecutante no ha atendido el requerimiento hecho por este despacho. Sírvase proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: **EJECUTIVO**
EJECUTANTE: **FLOR DE MARIA LEYTON**
EJECUTADO: **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A**
RAD.: **2021 - 0084**

Auto Inter. No.867
Santiago de Cali, 05 de abril de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso, se observa que la última actuación adelantada por la parte ejecutante fue el **16 de noviembre de 2021**, fecha en la cual se presenta la demanda ejecutiva. Ahora bien, este Despacho Judicial mediante **Auto N° 764 del 13 de junio de 2022 y reiterado mediante auto N° 1163 del 27 de julio de 2023**, avocó el conocimiento del presente proceso y ordenó requerir a la parte ejecutante para que se sirva realizar las gestiones tendientes a dar impulso al proceso, sin que obre actuación por la parte o pronunciamiento respecto de los autos notificados.

Todo lo anotado en precedencia, nos permite concluir que la actitud del ejecutante, se enmarca perfectamente en la normatividad contenida en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, la cual se encuentra redactada así:

"Artículo 317. Desistimiento tácito.

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes..."

Reitera este despacho, que la norma trascrita tiene total aplicación, en el caso de autos, toda vez, que ha transcurrido más de un (1) año, contados de la notificación de la última providencia, sin que la parte ejecutante haya atendido el requerimiento realizado o haya adelantado ningún tipo de actuación, en el presente asunto.

//wmf

Debido lo anterior, resulta procedente declarar oficiosamente terminado el proceso por desistimiento tácito, y en consecuencia el archivo de lo actuado. Por lo anterior el Jugado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECLARAR** terminado el presente Proceso Ejecutivo Laboral por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares, en el presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: En firme **archívese** lo actuado, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
En estado No. **55** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **08 DE ABRIL DE 2024.**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

//wmf

Santiago de Cali, 04 de abril de 2.024

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que se programó audiencia pública para el 09 de abril de 2.024. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	**Ordinario Laboral de Primera Instancia**
Demandante:	**Cesar Augusto Palacios Virgen**
Demandado:	**Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**
Radicación No.	**76 001 31 05 004 2022 00245 00**
Tema:	**Pensión Vejez – Compatibilidad Pensión Sanción y P. Vejez**

Auto Interl. No. 769

Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Revisado el proceso para decisión, advierte el Despacho que en el presente asunto el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia mediante Resolución No. 0290 del 09 de marzo de 2.020 reconoció al demandante Cesar Augusto Palacios Virgen, la Pensión Proporcional de Jubilación o Pensión Sanción, conforme el art. 8º de la Ley 171 de 1.961 al demandante, a partir del 24 de mayo de 2.019 **(archivo 02 ED).**

Analizado lo anterior, en aras de evitar futuras nulidades, y teniendo en cuenta lo controvertido, esta agencia judicial considera que previo a decidir de fondo el asunto, y conforme el artículo 61 del C.G. Proceso, aplicable por remisión analógica (art. 145 CPTSS), se hace necesario vincular al **Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia,** por ser la entidad que reconoció la Pensión Sanción al demandante.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: **Vincular** como Litis Consorcio Necesario al **Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia,** conforme lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: **Notificar y correr** traslado de la demanda a la integrada como Litis consorte necesario, por el término legal de diez (10) días hábiles, entregándole para tal fin, copia de la demanda tal como lo ordena el artículo 74 del CPT y de la S.S.

TERCERO: **Notificar y correr** a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público.**

CUARTO: Una vez realizado el trámite de notificación y contestación de la demanda por parte del Litis consorcio necesario, se programará nuevamente fecha para realizar la audiencia pública.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORES

/CMA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY, **08 DE ABRIL DE 2.024** EN EL ESTADO No. **055**

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez va el siguiente proceso informándole que el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN –P.A.R.I.S.S. solicita la entrega del título que obra como remanentes en el presente proceso. Sírvase Proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: **PROCESO LABORAL**
DEMANDANTE: **MARCELIANO LARA BUSTOS**
DEMANDADO: **I.S.S (COLPENSIONES)**
RAD: **2008-00479**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 453

Santiago de Cali, 5 de abril de 2.024.

Visto y constatado el informe de secretaría que antecede, y revisada la solicitud de entrega del título allegada por el P.A.R.I.S.S., el despacho procede a verificar la mismas y para ello se debe resaltar que existe el **ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIOS PARA CONTINUAR CON EL COBRO DE TÍTULOS JUDICIALES A FAVOR DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y EL TRASLADO DE LOS RECURSOS RECAUDADOS POR PARTE P.A.R.I.S.S. A COLPENSIONES CUANDO ESTOS CORRESPONDAN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL-SUBSISTEMA PENSIONES** mediante el cual se acordó lo siguiente:

> *"Determinar que para todos los efectos legales, contractuales administrativos y operacionales, el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ISS, (I) continuara con la gestión de recuperación de los títulos judiciales que por concepto de remanentes se encuentran en los despachos judiciales a nivel nacional y que fueron constituidos ya sea por pago directo, mediante medida cautelar o cualquier otra figura jurídica respeto del instinto ISS, (ii) adelantará el proceso de depuración contable que le permita establecer el origen de los recursos del título recuperado y, (iii) trasferirá a la administradora del régimen de prima media con prestación definida, Colpensiones y/o quien haga sus veces, los recursos recuperados que le pertenezcan a dicho régimen.*
>
> *Respecto de los títulos judiciales que se han constituido con recursos de la administradora del régimen de prima media con prestación Definida Colpensiones y/o en los títulos judiciales que se indique como páguese a favor de Colpensiones seguirán siendo gestionados por Colpensiones para su recuperación."*

Ahora bien teniendo en cuenta que mediante Decreto 2013 del 28 de septiembre de 2012, por medio del cual se ordenó la supresión y liquidación del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES y que rige a partir de su publicación, se entenderá que los títulos constituidos con anterioridad al 28 de septiembre de 2012 serán devueltos al P.A.R.I.S.S. y los que se constituyeron desde el 28 de septiembre de 2012 en adelante y que obren como remanentes en procesos terminados por pago

serán devueltos a Colpensiones, siempre y cuando se traten de recursos de prima media con prestación definida.

Revisado el presente proceso, se observa que mediante Auto 3575 del 2 de Octubre de 2.009, se ordenó la terminación, el archivo definitivo del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

Por otro lado, revisada la página de depósitos Judiciales del Banco Agrario, se observa que se encuentra consignado para este proceso el Título judicial No. **469030000948784** por valor de **$ 8.097,00,** el Título judicial No. **469030000938383** por valor de **$ 4.769,00** y el Título judicial No. **469030000938384** por valor de **$ 5.200,00**. Por lo anterior el despacho considera procedente la entrega del título solicitado por concepto de remanente, por lo tanto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECONOCESE PERSONERÍA,** amplía y suficiente para actuar a la Doctora **VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO** con **C.C. 1.085.897.821** y tarjeta profesional **No. 212.712** del C.S.J., en calidad de apoderado del **P.A.R.I.S.S.**

SEGUNDO: **ENTREGAR** el Título judicial No. **469030000948784** por valor de **$ 8.097,00,** el Título judicial No. **469030000938383** por valor de **$ 4.769,00** y el Título judicial No. **469030000938384** por valor de **$ 5.200,00** al P.A.R.I.S.S. Como devolución de remanentes, por las razones anotas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: **VUELVAN** las diligencias al archivo

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI

En estado No. 55 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali**, 8 de abril de 2.024**
La secretaria,

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **298668e7516245d76e3bc51dd8e6def2e6b32d241820537d4ccd29f1f5718433**

Documento generado en 05/04/2024 04:37:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez va el siguiente proceso informándole que el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN –P.A.R.I.S.S. solicita la entrega del título que obra como remanentes en el presente proceso. Sírvase Proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: **PROCESO LABORAL**
DEMANDANTE: **MARIA LUISA MUÑOZ MONTENEGRO**
DEMANDADO: **I.S.S**
RAD: **2009-00789**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 451

Santiago de Cali, 5 de abril de 2.024.

Visto y constatado el informe de secretaría que antecede, y revisada la solicitud de entrega del título allegada por el P.A.R.I.S.S., el despacho procede a verificar la mismas y para ello se debe resaltar que existe el **ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIOS PARA CONTINUAR CON EL COBRO DE TÍTULOS JUDICIALES A FAVOR DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y EL TRASLADO DE LOS RECURSOS RECAUDADOS POR PARTE P.A.R.I.S.S. A COLPENSIONES CUANDO ESTOS CORRESPONDAN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL-SUBSISTEMA PENSIONES** mediante el cual se acordó lo siguiente:

> *"Determinar que para todos los efectos legales, contractuales administrativos y operacionales, el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ISS, (I) continuara con la gestión de recuperación de los títulos judiciales que por concepto de remanentes se encuentran en los despachos judiciales a nivel nacional y que fueron constituidos ya sea por pago directo, mediante medida cautelar o cualquier otra figura jurídica respeto del instinto ISS, (ii) adelantará el proceso de depuración contable que le permita establecer el origen de los recursos del título recuperado y, (iii) trasferirá a la administradora del régimen de prima media con prestación definida, Colpensiones y/o quien haga sus veces, los recursos recuperados que le pertenezcan a dicho régimen.*
>
> *Respecto de los títulos judiciales que se han constituido con recursos de la administradora del régimen de prima media con prestación Definida Colpensiones y/o en los títulos judiciales que se indique como páguese a favor de Colpensiones seguirán siendo gestionados por Colpensiones para su recuperación."*

Ahora bien teniendo en cuenta que mediante Decreto 2013 del 28 de septiembre de 2012, por medio del cual se ordenó la supresión y liquidación del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES y que rige a partir de su publicación, se entenderá que los títulos constituidos con anterioridad al 28 de septiembre de 2012 serán devueltos al P.A.R.I.S.S. y los que se constituyeron desde el 28 de septiembre de 2012 en adelante y que obren como remanentes en procesos terminados por pago

serán devueltos a Colpensiones, siempre y cuando se traten de recursos de prima media con prestación definida.

Revisado el presente proceso, se observa que mediante Auto 4789 del 18 de Noviembre de 2.009, se ordenó la terminación, el archivo definitivo del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares en el presente asunto.

Por otro lado, revisada la página de depósitos Judiciales del Banco Agrario, se observa que se encuentra consignado para este proceso el Título judicial No. **469030000960215** por valor de **$ 3.800.011**. Por lo anterior el despacho considera procedente la entrega del título solicitado por concepto de remanente, por lo tanto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCESE PERSONERÍA, amplía y suficiente para actuar a la Doctora **VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO** con **C.C. 1.085.897.821** y tarjeta profesional **No. 212.712** del C.S.J., en calidad de apoderado del **P.A.R.I.S.S.**

SEGUNDO: ENTREGAR el título judicial No. 469030000960215 por valor de **$ 3.800.011** al P.A.R.I.S.S. Como devolución de remanentes, por las razones anotas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: VUELVAN las diligencias al archivo

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI

En estado No. 55 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali**, 8 de abril de 2.024**
La secretaria,

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b1138e4880758045d8b69ccde119885a96a84475332f2ca90ce2ac2f2e353f6**

Documento generado en 05/04/2024 04:37:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez va el siguiente proceso informándole que el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN –P.A.R.I.S.S. solicita la entrega del título que obra como remanentes en el presente proceso. Sírvase Proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: **PROCESO LABORAL**
DEMANDANTE: **FRANCISCO SOLANO ARBOLEDA**
DEMANDADO: **I.S.S (COLPENSIONES)**
RAD: **2010-01650**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 448

Santiago de Cali, 5 de abril de 2.024.

Visto y constatado el informe de secretaría que antecede, y revisada la solicitud de entrega del título allegada por el P.A.R.I.S.S., el despacho procede a verificar la mismas y para ello se debe resaltar que existe el **ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIOS PARA CONTINUAR CON EL COBRO DE TÍTULOS JUDICIALES A FAVOR DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y EL TRASLADO DE LOS RECURSOS RECAUDADOS POR PARTE P.A.R.I.S.S. A COLPENSIONES CUANDO ESTOS CORRESPONDAN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL-SUBSISTEMA PENSIONES** mediante el cual se acordó lo siguiente:

> *"Determinar que para todos los efectos legales, contractuales administrativos y operacionales, el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ISS, (I) continuara con la gestión de recuperación de los títulos judiciales que por concepto de remanentes se encuentran en los despachos judiciales a nivel nacional y que fueron constituidos ya sea por pago directo, mediante medida cautelar o cualquier otra figura jurídica respeto del instinto ISS, (ii) adelantará el proceso de depuración contable que le permita establecer el origen de los recursos del título recuperado y, (iii) trasferirá a la administradora del régimen de prima media con prestación definida, Colpensiones y/o quien haga sus veces, los recursos recuperados que le pertenezcan a dicho régimen.*
>
> *Respecto de los títulos judiciales que se han constituido con recursos de la administradora del régimen de prima media con prestación Definida Colpensiones y/o en los títulos judiciales que se indique como páguese a favor de Colpensiones seguirán siendo gestionados por Colpensiones para su recuperación."*

Ahora bien teniendo en cuenta que mediante Decreto 2013 del 28 de septiembre de 2012, por medio del cual se ordenó la supresión y liquidación del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES y que rige a partir de su publicación, se entenderá que los títulos constituidos con anterioridad al 28 de septiembre de 2012 serán devueltos al P.A.R.I.S.S. y los que se constituyeron desde el 28 de septiembre de 2012 en adelante y que obren como remanentes en procesos terminados por pago

serán devueltos a Colpensiones, siempre y cuando se traten de recursos de prima media con prestación definida.

Revisado el presente proceso, el despacho observa, que mediante providencia 415 del 9 de abril de 2.015, el Juzgado Once Laboral de Descongestión de Cali, ordenó continuar con el trámite del Proceso ejecutivo decretando el embargo por concepto de costas del proceso ordinario y del ejecutivo.

Mediante Auto 774 del 16 de marzo de 2.016, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali, avocó conocimiento del proceso y puso en conocimiento de la parte actora la respuesta dada por la entidad bancaria Banco de Occidente respecto de la medida de embargo.

Por otro lado, revisada la página de depósitos Judiciales del Banco Agrario, se observa que se encuentra consignado para este proceso por parte del ISS, el Título judicial No. **469030001215537** por valor de **$ 515.000.**

Atendiendo entonces que el proceso no se encuentra legalmente terminado, y el valor consignado por el ISS de **$ 515.000** a través el Título judicial No. **469030001215537,** corresponde precisamente al valor de las costas procesales del proceso ordinario, cobrados por la parte ejecutante en el proceso ejecutivo, el despacho ordenará la entrega del título judicial antes citado a la Dra. ALMAFI LUCILA FLOREZ FERNANDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.166.364 de Palmira, con Tarjeta Profesional No. 48.959, apoderada judicial de la parte ejecutante, con facultades para recibir, de conformidad con el poder obrante en el expediente, se ordenarás igualmente la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCESE PERSONERÍA, amplía y suficiente para actuar a la Doctora **VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO** con **C.C. 1.085.897.821** y tarjeta profesional **No. 212.712** del C.S.J., en calidad de apoderado del **P.A.R.I.S.S.**

SEGUNDO: ENTREGAR el título judicial No. 469030001215537 por valor de **$ 515.000** la Dra. ALMAFI LUCILA FLOREZ FERNANDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.166.364 de Palmira, con Tarjeta Profesional No. 48.959, apoderada judicial de la parte ejecutante, con facultades para recibir, de conformidad con el poder obrante en el expediente, por las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: TERMINAR, el presente proceso por pago total de la obligación.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso.

QUINTO: ORDENAR el archivo definitivo del proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI

En estado No. 55 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali**, 8 de abril de 2.024**
La secretaria,

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc93b920a40994289ac23047b8d8459606aacb3f3564cc0eecbd512ac6aded5f**

Documento generado en 05/04/2024 04:37:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez va el siguiente proceso informándole que el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN –P.A.R.I.S.S. solicita la entrega del título que obra como remanentes en el presente proceso. Sírvase Proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: **PROCESO LABORAL**
DEMANDANTE: **FERNANDO JARAMILLO HERNANDEZ**
DEMANDADO: **I.S.S**
RAD: **2010-01207**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 445

Santiago de Cali, 5 de abril de 2.024.

Visto y constatado el informe de secretaría que antecede, y revisada la solicitud de entrega del título allegada por el P.A.R.I.S.S., el despacho procede a verificar la mismas y para ello se debe resaltar que existe el **ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIOS PARA CONTINUAR CON EL COBRO DE TÍTULOS JUDICIALES A FAVOR DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y EL TRASLADO DE LOS RECURSOS RECAUDADOS POR PARTE P.A.R.I.S.S. A COLPENSIONES CUANDO ESTOS CORRESPONDAN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL-SUBSISTEMA PENSIONES** mediante el cual se acordó lo siguiente:

> *"Determinar que para todos los efectos legales, contractuales administrativos y operacionales, el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ISS, (I) continuara con la gestión de recuperación de los títulos judiciales que por concepto de remanentes se encuentran en los despachos judiciales a nivel nacional y que fueron constituidos ya sea por pago directo, mediante medida cautelar o cualquier otra figura jurídica respeto del instinto ISS, (ii) adelantará el proceso de depuración contable que le permita establecer el origen de los recursos del título recuperado y, (iii) trasferirá a la administradora del régimen de prima media con prestación definida, Colpensiones y/o quien haga sus veces, los recursos recuperados que le pertenezcan a dicho régimen.*
>
> *Respecto de los títulos judiciales que se han constituido con recursos de la administradora del régimen de prima media con prestación Definida Colpensiones y/o en los títulos judiciales que se indique como páguese a favor de Colpensiones seguirán siendo gestionados por Colpensiones para su recuperación."*

Ahora bien teniendo en cuenta que mediante Decreto 2013 del 28 de septiembre de 2012, por medio del cual se ordenó la supresión y liquidación del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES y que rige a partir de su publicación, se entenderá que los títulos constituidos con anterioridad al 28 de septiembre de 2012 serán devueltos al P.A.R.I.S.S. y los que se constituyeron desde el 28 de septiembre de 2012 en adelante y que obren como remanentes en procesos terminados por pago

serán devueltos a Colpensiones, siempre y cuando se traten de recursos de prima media con prestación definida.

Revisado el presente proceso, se observa que mediante Auto 3702 del 5 de septiembre de 2.011, se ordenó la terminación y el archivo definitivo del proceso

Por otro lado, revisada la página de depósitos Judiciales del Banco Agrario, se observa que se encuentra consignado para este proceso el Título judicial No. **469030001183864** por valor de **$ 515.000**. Por lo anterior el despacho considera procedente la entrega del título solicitado por concepto de remanente, por lo tanto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCESE PERSONERÍA, amplía y suficiente para actuar a la Doctora **VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO** con **C.C. 1.085.897.821** y tarjeta profesional **No. 212.712** del C.S.J., en calidad de apoderado del **P.A.R.I.S.S.**

SEGUNDO: ENTREGAR el título judicial No. 469030001183864 por la suma de **$ 515.000** al P.A.R.I.S.S. Como devolución de remanentes, por las razones anotas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: VUELVAN las diligencias al archivo

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI

En estado No. 55 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali**, 8 de abril de 2.024**
La secretaria,

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbd2f12761c244637f366aaf81c62f48e3a52391d84e6300cba6872901d46a42**

Documento generado en 05/04/2024 04:37:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez va el siguiente proceso informándole que el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN –P.A.R.I.S.S. solicita la entrega del título que obra como remanentes en el presente proceso. Sírvase Proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: **PROCESO LABORAL**
DEMANDANTE: **MIGUEL ANTONIO DAZA**
DEMANDADO: **I.S.S (COLPENSIONES)**
RAD: **2010-01646**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 446

Santiago de Cali, 5 de abril de 2.024.

Visto y constatado el informe de secretaría que antecede, y revisada la solicitud de entrega del título allegada por el P.A.R.I.S.S., el despacho procede a verificar la mismas y para ello se debe resaltar que existe el **ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIOS PARA CONTINUAR CON EL COBRO DE TÍTULOS JUDICIALES A FAVOR DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y EL TRASLADO DE LOS RECURSOS RECAUDADOS POR PARTE P.A.R.I.S.S. A COLPENSIONES CUANDO ESTOS CORRESPONDAN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL-SUBSISTEMA PENSIONES** mediante el cual se acordó lo siguiente:

> *"Determinar que para todos los efectos legales, contractuales administrativos y operacionales, el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ISS, (I) continuara con la gestión de recuperación de los títulos judiciales que por concepto de remanentes se encuentran en los despachos judiciales a nivel nacional y que fueron constituidos ya sea por pago directo, mediante medida cautelar o cualquier otra figura jurídica respeto del instinto ISS, (ii) adelantará el proceso de depuración contable que le permita establecer el origen de los recursos del título recuperado y, (iii) trasferirá a la administradora del régimen de prima media con prestación definida, Colpensiones y/o quien haga sus veces, los recursos recuperados que le pertenezcan a dicho régimen.*
>
> *Respecto de los títulos judiciales que se han constituido con recursos de la administradora del régimen de prima media con prestación Definida Colpensiones y/o en los títulos judiciales que se indique como páguese a favor de Colpensiones seguirán siendo gestionados por Colpensiones para su recuperación."*

Ahora bien teniendo en cuenta que mediante Decreto 2013 del 28 de septiembre de 2012, por medio del cual se ordenó la supresión y liquidación del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES y que rige a partir de su publicación, se entenderá que los títulos constituidos con anterioridad al 28 de septiembre de 2012 serán devueltos al P.A.R.I.S.S. y los que se constituyeron desde el 28 de septiembre de 2012 en adelante y que obren como remanentes en procesos terminados por pago

serán devueltos a Colpensiones, siempre y cuando se traten de recursos de prima media con prestación definida.

Revisado el presente proceso, se observa que mediante Auto 663 del 13 de Marzo de 2.013, se ordenó la terminación y el archivo definitivo del proceso

Por otro lado, revisada la página de depósitos Judiciales del Banco Agrario, se observa que se encuentra consignado para este proceso el Título judicial No. **469030001183970** por valor de **$ 515.000**. Por lo anterior el despacho considera procedente la entrega del título solicitado por concepto de remanente, por lo tanto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCESE PERSONERÍA, amplía y suficiente para actuar a la Doctora **VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO** con **C.C. 1.085.897.821** y tarjeta profesional **No. 212.712** del C.S.J., en calidad de apoderado del **P.A.R.I.S.S.**

SEGUNDO: ENTREGAR el título judicial No. 469030001183970 por la suma de **$ 515.000** al P.A.R.I.S.S. Como devolución de remanentes, por las razones anotas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: VUELVAN las diligencias al archivo

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI

En estado No. 55 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali**, 8 de abril de 2.024**
La secretaria,

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fb0f84b5d366b2e8cf1d21678dd2cacfebd27e086fa28420af79c3d34a428e1**

Documento generado en 05/04/2024 04:37:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez va el siguiente proceso informándole que el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN –P.A.R.I.S.S. solicita la entrega del título que obra como remanentes en el presente proceso. Sírvase Proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: **PROCESO LABORAL**
DEMANDANTE: **OMAR ESTRADA CRUZ**
DEMANDADO: **I.S.S (COLPENSIONES)**
RAD: **2010-01651**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 447

Santiago de Cali, 5 de abril de 2.024.

Visto y constatado el informe de secretaría que antecede, y revisada la solicitud de entrega del título allegada por el P.A.R.I.S.S., el despacho procede a verificar la mismas y para ello se debe resaltar que existe el **ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIOS PARA CONTINUAR CON EL COBRO DE TÍTULOS JUDICIALES A FAVOR DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y EL TRASLADO DE LOS RECURSOS RECAUDADOS POR PARTE P.A.R.I.S.S. A COLPENSIONES CUANDO ESTOS CORRESPONDAN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL-SUBSISTEMA PENSIONES** mediante el cual se acordó lo siguiente:

> *"Determinar que para todos los efectos legales, contractuales administrativos y operacionales, el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ISS, (I) continuara con la gestión de recuperación de los títulos judiciales que por concepto de remanentes se encuentran en los despachos judiciales a nivel nacional y que fueron constituidos ya sea por pago directo, mediante medida cautelar o cualquier otra figura jurídica respeto del instinto ISS, (ii) adelantará el proceso de depuración contable que le permita establecer el origen de los recursos del título recuperado y, (iii) trasferirá a la administradora del régimen de prima media con prestación definida, Colpensiones y/o quien haga sus veces, los recursos recuperados que le pertenezcan a dicho régimen.*
>
> *Respecto de los títulos judiciales que se han constituido con recursos de la administradora del régimen de prima media con prestación Definida Colpensiones y/o en los títulos judiciales que se indique como páguese a favor de Colpensiones seguirán siendo gestionados por Colpensiones para su recuperación."*

Ahora bien teniendo en cuenta que mediante Decreto 2013 del 28 de septiembre de 2012, por medio del cual se ordenó la supresión y liquidación del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES y que rige a partir de su publicación, se entenderá que los títulos constituidos con anterioridad al 28 de septiembre de 2012 serán devueltos al P.A.R.I.S.S. y los que se constituyeron desde el 28 de septiembre de 2012 en adelante y que obren como remanentes en procesos terminados por pago

serán devueltos a Colpensiones, siempre y cuando se traten de recursos de prima media con prestación definida.

Revisado el presente proceso, se observa que mediante Auto 990 del 31 de Marzo de 2.016, se ordenó la terminación y el archivo definitivo del proceso. De la misma manera, se observa que revisado el expediente contra la mencionada, providencia no se interpuso recurso alguno. Adicional a lo anterior, el Juzgado mediante auto de sustanciación No. 2970 del 7 de diciembre de 2.018, puso en conocimiento de la parte actora el escrito presentado por el Patrimonio Autónomo de remanente, donde solicitaban la entrega del título judicial, sin que se vislumbre en el expediente manifestación alguna al respecto.

Por otro lado, revisada la página de depósitos Judiciales del Banco Agrario, se observa que se encuentra consignado para este proceso el Título judicial No. **469030001203151** por valor de **$ 515.000**. Por lo anterior el despacho considera procedente la entrega del título solicitado por concepto de remanente, por lo tanto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCESE PERSONERÍA, amplía y suficiente para actuar a la Doctora **VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO** con **C.C. 1.085.897.821** y tarjeta profesional **No. 212.712** del C.S.J., en calidad de apoderado del **P.A.R.I.S.S.**

SEGUNDO: ENTREGAR el título judicial No. 469030001203151 por la suma de **$ 515.000** al P.A.R.I.S.S. Como devolución de remanentes, por las razones anotas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: VUELVAN las diligencias al archivo

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI

En estado No. 55 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali**, 8 de abril de 2.024**
La secretaria,

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fe2f85c37454c6539ebf137877e9c2999cd9b297f28af5cf0ad1d90274c5a93**

Documento generado en 05/04/2024 04:37:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez va el siguiente proceso informándole que el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN –P.A.R.I.S.S. solicita la entrega del título que obra como remanentes en el presente proceso. Sírvase Proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: **PROCESO LABORAL**
DEMANDANTE: **HERMENEGILDO JIMENEZ VELEZ**
DEMANDADO: **I.S.S (COLPENSIONES)**
RAD: **2010-01652**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 452

Santiago de Cali, 5 de abril de 2.024.

Visto y constatado el informe de secretaría que antecede, y revisada la solicitud de entrega del título allegada por el P.A.R.I.S.S., el despacho procede a verificar la mismas y para ello se debe resaltar que existe el **ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIOS PARA CONTINUAR CON EL COBRO DE TÍTULOS JUDICIALES A FAVOR DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y EL TRASLADO DE LOS RECURSOS RECAUDADOS POR PARTE P.A.R.I.S.S. A COLPENSIONES CUANDO ESTOS CORRESPONDAN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL-SUBSISTEMA PENSIONES** mediante el cual se acordó lo siguiente:

> *"Determinar que para todos los efectos legales, contractuales administrativos y operacionales, el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ISS, (I) continuara con la gestión de recuperación de los títulos judiciales que por concepto de remanentes se encuentran en los despachos judiciales a nivel nacional y que fueron constituidos ya sea por pago directo, mediante medida cautelar o cualquier otra figura jurídica respeto del instinto ISS, (ii) adelantará el proceso de depuración contable que le permita establecer el origen de los recursos del título recuperado y, (iii) trasferirá a la administradora del régimen de prima media con prestación definida, Colpensiones y/o quien haga sus veces, los recursos recuperados que le pertenezcan a dicho régimen.*
>
> *Respecto de los títulos judiciales que se han constituido con recursos de la administradora del régimen de prima media con prestación Definida Colpensiones y/o en los títulos judiciales que se indique como páguese a favor de Colpensiones seguirán siendo gestionados por Colpensiones para su recuperación."*

Ahora bien teniendo en cuenta que mediante Decreto 2013 del 28 de septiembre de 2012, por medio del cual se ordenó la supresión y liquidación del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES y que rige a partir de su publicación, se entenderá que los títulos constituidos con anterioridad al 28 de septiembre de 2012 serán devueltos al P.A.R.I.S.S. y los que se constituyeron desde el 28 de septiembre de 2012 en adelante y que obren como remanentes en procesos terminados por pago

serán devueltos a Colpensiones, siempre y cuando se traten de recursos de prima media con prestación definida.

Revisado el presente proceso, se observa que mediante Auto 994 del 12 de Agosto de 2.015, se ordenó la terminación y el archivo definitivo del proceso

Por otro lado, revisada la página de depósitos Judiciales del Banco Agrario, se observa que se encuentra consignado para este proceso el Título judicial No. **469030001215540** por valor de **$ 300.000**. Por lo anterior el despacho considera procedente la entrega del título solicitado por concepto de remanente, por lo tanto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCESE PERSONERÍA, amplía y suficiente para actuar a la Doctora **VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO** con **C.C. 1.085.897.821** y tarjeta profesional **No. 212.712** del C.S.J., en calidad de apoderado del **P.A.R.I.S.S.**

SEGUNDO: ENTREGAR el título judicial No. 469030001215540 por valor de **$ 300.000** al P.A.R.I.S.S. Como devolución de remanentes, por las razones anotas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: VUELVAN las diligencias al archivo

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI

En estado No. 55 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali**, 8 de abril de 2.024**
La secretaria,

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b86ed1d1140a8ebe45b4f9eb5a9b398fb19cebba00bf5806d667f47d89ea344c**

Documento generado en 05/04/2024 04:37:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez va el siguiente proceso informándole que el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN –P.A.R.I.S.S. solicita la entrega del título que obra como remanentes en el presente proceso. Sírvase Proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: **PROCESO LABORAL**
DEMANDANTE: **CLIMACO SOLARTE**
DEMANDADO: **I.S.S (COLPENSIONES)**
RAD: **2010-00736**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 449

Santiago de Cali, 5 de abril de 2.024.

Visto y constatado el informe de secretaría que antecede, y revisada la solicitud de entrega del título allegada por el P.A.R.I.S.S., el despacho procede a verificar la mismas y para ello se debe resaltar que existe el **ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIOS PARA CONTINUAR CON EL COBRO DE TÍTULOS JUDICIALES A FAVOR DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y EL TRASLADO DE LOS RECURSOS RECAUDADOS POR PARTE P.A.R.I.S.S. A COLPENSIONES CUANDO ESTOS CORRESPONDAN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL-SUBSISTEMA PENSIONES** mediante el cual se acordó lo siguiente:

> *"Determinar que para todos los efectos legales, contractuales administrativos y operacionales, el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ISS, (I) continuara con la gestión de recuperación de los títulos judiciales que por concepto de remanentes se encuentran en los despachos judiciales a nivel nacional y que fueron constituidos ya sea por pago directo, mediante medida cautelar o cualquier otra figura jurídica respeto del instinto ISS, (ii) adelantará el proceso de depuración contable que le permita establecer el origen de los recursos del título recuperado y, (iii) trasferirá a la administradora del régimen de prima media con prestación definida, Colpensiones y/o quien haga sus veces, los recursos recuperados que le pertenezcan a dicho régimen.*
>
> *Respecto de los títulos judiciales que se han constituido con recursos de la administradora del régimen de prima media con prestación Definida Colpensiones y/o en los títulos judiciales que se indique como páguese a favor de Colpensiones seguirán siendo gestionados por Colpensiones para su recuperación."*

Ahora bien teniendo en cuenta que mediante Decreto 2013 del 28 de septiembre de 2012, por medio del cual se ordenó la supresión y liquidación del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES y que rige a partir de su publicación, se entenderá que los títulos constituidos con anterioridad al 28 de septiembre de 2012 serán devueltos al P.A.R.I.S.S. y los que se constituyeron desde el 28 de septiembre de 2012 en adelante y que obren como remanentes en procesos terminados por pago

serán devueltos a Colpensiones, siempre y cuando se traten de recursos de prima media con prestación definida.

Revisado el presente proceso, se observa que mediante Auto 431 del 12 de abril de 2.021, se ordenó la terminación, el archivo definitivo del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares en el presente asunto.

Por otro lado, revisada la página de depósitos Judiciales del Banco Agrario, se observa que se encuentra consignado para este proceso el Título judicial No. **469030001345886** por valor de **$ 535.600**. Por lo anterior el despacho considera procedente la entrega del título solicitado por concepto de remanente, por lo tanto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCESE PERSONERÍA, amplía y suficiente para actuar a la Doctora **VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO** con **C.C. 1.085.897.821** y tarjeta profesional **No. 212.712** del C.S.J., en calidad de apoderado del **P.A.R.I.S.S.**

SEGUNDO: ENTREGAR el título judicial No. 469030001345886 por valor de **$ 535.600** al P.A.R.I.S.S. Como devolución de remanentes, por las razones anotas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: VUELVAN las diligencias al archivo

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI

En estado No. 5 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali**, 8 de abril de 2.024**
La secretaria,

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8616bd98fee68409aa2ca8cfb24663f7b51c3cc590225533300159bd2e8b968e**

Documento generado en 05/04/2024 04:37:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez va el siguiente proceso informándole que el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN –P.A.R.I.S.S. solicita la entrega del título que obra como remanentes en el presente proceso. Sírvase Proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: **PROCESO LABORAL**
DEMANDANTE: **LEONEL GARCIA**
DEMANDADO: **I.S.S (COLPENSIONES)**
RAD: **2011-00326**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 450

Santiago de Cali, 5 de abril de 2.024.

Visto y constatado el informe de secretaría que antecede, y revisada la solicitud de entrega del título allegada por el P.A.R.I.S.S., el despacho procede a verificar la mismas y para ello se debe resaltar que existe el **ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIOS PARA CONTINUAR CON EL COBRO DE TÍTULOS JUDICIALES A FAVOR DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y EL TRASLADO DE LOS RECURSOS RECAUDADOS POR PARTE P.A.R.I.S.S. A COLPENSIONES CUANDO ESTOS CORRESPONDAN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL-SUBSISTEMA PENSIONES** mediante el cual se acordó lo siguiente:

> *"Determinar que para todos los efectos legales, contractuales administrativos y operacionales, el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ISS, (I) continuara con la gestión de recuperación de los títulos judiciales que por concepto de remanentes se encuentran en los despachos judiciales a nivel nacional y que fueron constituidos ya sea por pago directo, mediante medida cautelar o cualquier otra figura jurídica respeto del instinto ISS, (ii) adelantará el proceso de depuración contable que le permita establecer el origen de los recursos del título recuperado y, (iii) trasferirá a la administradora del régimen de prima media con prestación definida, Colpensiones y/o quien haga sus veces, los recursos recuperados que le pertenezcan a dicho régimen.*
>
> *Respecto de los títulos judiciales que se han constituido con recursos de la administradora del régimen de prima media con prestación Definida Colpensiones y/o en los títulos judiciales que se indique como páguese a favor de Colpensiones seguirán siendo gestionados por Colpensiones para su recuperación."*

Ahora bien teniendo en cuenta que mediante Decreto 2013 del 28 de septiembre de 2012, por medio del cual se ordenó la supresión y liquidación del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES y que rige a partir de su publicación, se entenderá que los títulos constituidos con anterioridad al 28 de septiembre de 2012 serán devueltos al P.A.R.I.S.S. y los que se constituyeron desde el 28 de septiembre de 2012 en adelante y que obren como remanentes en procesos terminados por pago

serán devueltos a Colpensiones, siempre y cuando se traten de recursos de prima media con prestación definida.

Revisado el presente proceso, se observa que mediante Auto No. 1825 del 15 de agosto de 2.017, este despacho judicial negó la entrega del título judicial No. **469030001184016** por valor de $ 250.000, solicitado por el apoderado judicial del PAR ISS, por considerar que dicho título judicial, había sido consignado por el Instituto de Seguros Sociales, por concepto de costas del proceso ordinario, los cuales no había sido cancelados en el proceso ejecutivo, ordenando entonces el despacho en dicha providencia la entrega del citado título judicial al apoderado judicial de la parte ejecutante, quien tenía poder para recibir. Es de anotar, que en la misma providencia se declaró la terminación del proceso y el levantamiento de la medida cautelar.

Observa esta agencia judicial, que el Patrimonio Autónomo del PAR ISS Liquidado, solicita nuevamente, la entrega del título **469030001184016** por valor de **$ 250.000,** sin verificar que el despacho ya se había pronunciado frente a la misma solicitud en providencia anterior, siendo improcedente lo solicitado por la entidad.

Por las razones anteriores, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCESE PERSONERÍA, amplía y suficiente para actuar a la Doctora **VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO** con **C.C. 1.085.897.821** y tarjeta profesional **No. 212.712** del C.S.J., en calidad de apoderado del **P.A.R.I.S.S.**

SEGUNDO: ESTARSE a lo resuelto en la Providencia No. 1825 del 15 de agosto de 2.017, a través del cual este despacho judicial negó la entrega del título judicial No. **469030001184016** por valor de **$ 250.000** al PAR ISS.

TERCERO: VUELVAN las diligencias al archivo

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI

En estado No. 55 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali**, 8 de abril de 2.024**
La secretaria,

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f355677e3470f97aea5e960145ac79cbebcd20b5197caa00712704233b441ed9**

Documento generado en 05/04/2024 04:37:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica